



**MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 266 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA QUE ESTABLECIÓ LA INTEGRACIÓN, CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PERIODICIDAD DE SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LOS PLANES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS MARINAS DE LA RINCONADA, ISLA CHAÑARAL E ISLA DE CHOROS Y DAMAS, A FIN DE INCORPORAR A LA RESERVA MARINA “RESERVA OSTRÍCOLA PULLINQUE”, CONFORME LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00942/2024**

**VALPARAÍSO, 30/ 04/ 2024**

**VISTOS:**

El Memo Interno N°DN-1024/2024 y el Oficio ORD.N°DN-937/2024, ambos de la Unidad de Conservación y Biodiversidad del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio o SERNAPESCA indistintamente-, que solicitaron la modificación de la resolución exenta N° 266 de fecha 7 de febrero de 2020 y la modificación de la resolución exenta N° 4603 de fecha 4 de octubre de 2019, ambas del SERNAPESCA; la resolución exenta N° 266 de fecha 7 de febrero de 2020 que estableció la integración, condiciones de funcionamiento y periodicidad de las sesiones del Comité de Gestión de los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas de la Rinconada, Isla Chañaral e Isla Choros y Damas; la resolución exenta N° 4603 de fecha 4 de octubre de 2019 que estableció la Estructura de Gestión Administrativa de las Reservas Marinas, la Rinconada, Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, conforme sus Planes Generales de Administración; y la resolución exenta N°DN-2041/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023 que creó y aprobó la estructura de administración de la Reserva Marina Ostrícola Pullinque, ubicada en la Región de Los Lagos, todas de SERNAPESCA; la ley N° 19.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; el Decreto Supremo N°238 de 2004, que aprueba el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.S. N°133 de 2003 que crea la Reserva Marina “Reserva Ostrícola Pullinque”; el D.S. N° 522 de 1997, que crea la Reserva Marina La Rinconada; el D.S. N° 150 de 2005, que crea la Reserva Marina de Isla Chañaral; el D.S. N° 151 de 2005, que crea la Reserva Marina Islas Choros y Damas; el D.S. N°161 de 2018; los D.S. N° 96 de 2012, D.S. N°88 de 2015, y D.S. N° 159 de 2015, que aprobaron, respectivamente, los Planes Generales de Administración de las referidas Reservas, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración Pública; y, la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al SERNAPESCA, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2.- Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: “*Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*”.

3.- Que, la Reserva Marina denominada “Reserva Ostrícola Pullinque” ubicada en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, fue creada mediante D.S. N° 133 de 2004 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Decreto que además señaló que el objeto de la Reserva Marina es la conservación del stock de la especie nativa *Ostra chilena Tiostraea chilensis* y la protección, mantención, recuperación y potenciamiento del área afecta a esta medida, como reserva genética, banco natural y centro productor de semillas de esta especie.

4.- Que, el decreto referido en el considerando anterior, establece que el área de Reserva

Marina quedará bajo la tuición del SERNAPESCA, Organismo que deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones correspondientes. Asimismo, se indica que la Reserva Marina se registrará por un Plan General de Administración, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, el Plan General de Administración de la Reserva Marina "Reserva Ostrícola Pullinque" fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 161 de 2018, citado en Vistos. Luego, en virtud de la resolución exenta N° DN-2041/2023, igualmente citada en Vistos, se creó y aprobó la estructura de administración de la referida Reserva, estableciendo que dicha estructura tendrá una instancia de gobernanza a Nivel Nacional, que será articulada a través del Comité de Gestión de los Planes Generales de Administración.

6.- Que, así las cosas, ya la resolución exenta N° 266 de 2020, citada en Vistos, estableció la integración, condiciones de funcionamiento y periodicidad de sesiones del Comité de Gestión de los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas la Rinconada, Isla Chañaral e Isla Choros y Damas, figura que debiese ser replicada para la Reserva Marina "Reserva Ostrícola Pullinque".

7.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 2° numeral 42 y artículo 3° letra d), establecía que los parques marinos y reservas marinas quedarán bajo tuición del SERNAPESCA, sin embargo, en virtud del artículo 147 de la Ley 21.600, citada en Vistos, el artículo 3° letra d) fue derogado, y se reemplazó en el artículo 2° numeral 42 la frase "Reserva Marina", por "Reserva de Interés Pesquero".

8.- Que, a continuación de acuerdo al artículo 5° transitorio de la Ley 21.600, previamente citada, en el caso de las Reservas Marinas, el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, determinarán si corresponde su denominación como Reserva de Interés Pesquero o como Reserva Nacional, de acuerdo a las categorías que dicho cuerpo legal establece.

9.- Que, asimismo, el artículo 9° transitorio, de la Ley 21.600, establece que: *"Las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio, cuando recaigan en áreas protegidas del Estado de las categorías Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural"*.

10.- Que en consecuencia, el artículo 5 letra b) de la Ley 21.600, ya citada, dispone que serán funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas: *"b) Gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado..."*, las que son definidas en el referido cuerpo legal en el artículo 3 numeral 2 y 3, como un espacio geográfico específico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio y que es creada en espacios de propiedad fiscal, o bienes nacionales de uso público, incluyendo la zona económica exclusiva.

11. Que, si bien, la tuición sobre las áreas protegidas, de Parques Marinos y Reservas Marinas, detentada por SERNAPESCA, fue derogada por la Ley 21.600, el mismo cuerpo legal establece, que las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, entrarán en vigencia recién al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

12.- Que, bajo este escenario y en atención al principio de continuidad de servicio, es menester que esta repartición pública, mantenga las funciones que ya estaba ejerciendo a fin de seguir con la conservación, protección y administración de los Parques Marinos y Reservas Marinas, respecto de los cuales el SERNAPESCA ejercía la correspondiente tuición, incluyendo, para el caso particular, la Reserva Marina "Reserva Ostrícola Pullinque".

13.- Que, por lo anteriormente considerado, procede la modificación de la resolución exenta N° 266 de 2020, citada en Vistos, a fin de incorporar a la Reserva Marina "Reserva Ostrícola Pullinque", estableciendo para ella también las condiciones de funcionamiento y periodicidad de sesiones del Comité de Gestión de su Plan General de Administración, conforme el referido acto administrativo, y en virtud de lo que especificará lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE** la resolución exenta N° 266 de 2020, en el solo sentido de incorporar a la Reserva Marina “RESERVA OSTRÍCOLA PULLINQUE”, a aquellas Reservas respecto de las cuales se aprobó la integración, condiciones específicas de funcionamiento y periodicidad en que sesionarán el Comité de Gestión de los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas, conforme se señala a continuación:

A.- Integración:

El Comité de Gestión de los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas, estará integrado de la siguiente forma:

<b>Integrantes</b>	<b>Representante</b>
Dirección Nacional	Titular: Director/a Nacional Suplente: Jefe/a de Gabinete
Subdirección Administrativa	Titular: Subdirector/a Administrativo/a Suplente: Subrogante Subdirector/a Administrativo/a
Unidad de Conservación y Biodiversidad (UCB)	Titular: Encargado/a de UCB. Suplente: Subrogante Encargado/a de UCB.
Directores y/o Encargados Regionales de las Reservas Marinas	<b>Reserva Marina La Rinconada.</b> Titular: Director/a regional de Antofagasta. Suplente: Subrogante Director/a Regional de Antofagasta. <b>Reserva Marina Isla Chañaral</b> Titular: Director/a regional de Atacama. Suplente: Subrogante Director/a Regional de Atacama. <b>Reserva Marina Isla Choros y Damas</b> Titular: Director/a regional de Coquimbo. Suplente: Subrogante Director/a Regional de Coquimbo. <b>Reserva Marina “Reserva Ostrícola Pullinque”:</b> Titular: Director/a regional de Los Lagos. Suplente: Subrogante Director/a Regional de Los Lagos.

B.- Periodicidad de las sesiones:

El Comité sesionará 3 veces al año y las reuniones se realizarán en dependencias de la Dirección Nacional de SERNAPESCA, pudiendo asistir cualquier de los integrantes de manera presencial o mediante el uso de tecnología o medio electrónicos.

Las citaciones a estas sesiones serán enviadas por el representante de la UCB, a través de correo electrónico, con al menos 1 semana de antelación, indicando fecha, hora, lugar y temas a tratar en la sesión.

C.- Quórum mínimo para sesionar:

Para poder sesionar, se deberá contar con un quórum del 100% de los integrantes y conforme lo indicado en la letra A, será válida para todos los efectos la asistencia de cualquiera de los integrantes mediante el uso de tecnologías y medios electrónicos.

Los representantes podrán asistir a las sesiones del Comité, acompañados de sus suplentes y/o profesionales técnicos de apoyo.

D.- Acta y Registros de la sesión:

Cada sesión del comité de Gestión de las Reservas Marinas será registrada en acta con asistentes, temas tratados, acuerdos logrados y compromisos adquiridos, la que será enviada por el representante de la Unidad de Conservación y Biodiversidad de SERNAPESCA, dentro de los 6 días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere sesionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todo lo no modificado manténgase íntegramente aquello dispuesto mediante resolución exenta N° 266 de 2020, citada en Vistos.

**ARTÍCULO TERCERO. TÉNGASE PRESENTE QUE** la difusión del presente acto administrativo, será de cargo de la Unidad de Conservación y Biodiversidad de SERNAPESCA.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Unidad de Conservación y Biodiversidad  
Subdirección Jurídica



Código: 1714525226790Z461 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>